

Vista la Ley Núm. 1517, promulgada el día 13 de junio de 1938;

Considerando los altos merecimientos del señor Juan de Osma, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú, y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al señor Juan de Osma, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Gran Cruz, Faja de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2051 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Señor Juan de Osma Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú.— G. O. No 6127, del 13 de Agosto de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2051

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

Vista la Ley Núm. 1352, promulgada el día 23 de julio de 1937;

Considerando los altos merecimientos del señor Juan de Osma, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú, y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al señor Juan de Osma, Embajador Extraordi-

nario y Plenipotenciario de la República del Perú, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2052 que regula el funcionamiento de los Comedores Económicos.— G. O. N° 6116, del 22 de Julio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2052.

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado la utilidad social que los establecimientos que, con el nombre de Comedores Económicos, ha abierto el Gobierno para el expendio de comidas a precios módicos para las clases pobres, como un medio más de proteger al pueblo contra la carestía de los artículos alimenticios determinada por la guerra;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y en vista de la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los establecimientos denominados Comedores Económicos abiertos por el Gobierno para el expendio de comidas a precios módicos en la capital de la República y en otras ciudades y poblaciones del país, continuarán funcionando hasta el término de la guerra, salvo otra disposición al efecto.

Art. 2.— Los Comedores Económicos servirán o despacharán raciones de comida en la forma higiénica hasta ahora establecida, al precio inalterable de diez centavos por cada ración.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-